

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil vientes (2023)¹

Expediente 005 2017-00612

A la luz de lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem YOLIMA BERMUDEZ PINTO justificó en debida forma el estar actuando en más de cinco proceso, motivo por el cual se DISPONE:

RELEVAR del cargo a YOLIMA BERMUDEZ PINTO.

En su lugar, se DESIGNA como Curador Ad- Litem a JORGE AQUILES VERGARA AGUDELO

Envíese telegrama según lo dispuesto en el artículo 49 procesal y hágase la salvedad a la abogada designada que a tono con lo reglado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones de ley.

Por **secretaria remítase** a la apoderada judicial de la parte actora los datos de notificación de la Curadora para que preste su colaboración y procure la comparecencia el auxiliar de la justicia.

En atención a la respuesta emitida por la demandante a folio 35, se le reitera que el cuestionamiento del despacho en gira en torno a determinar quién en la actualidad ostenta los derechos sobre la hipoteca registrada en la anotación 4 del F.M.I. 50C – 1363397, de suerte que a los fines del proceso resulta indiferente si operó o no el pago de las obligaciones garantizadas con la hipoteca, motivo por el cual no se accede a la solicitud elevada.

¹ Estado electrónico del 6 de marzo de 2023

En dicho sentido, se requiere nuevamente a la demandante a efecto de que precise quien ostenta en la actualidad los derechos sobre la hipoteca registrada en la anotación 4 del F.M.I. 50C – 1363397.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c1bdfab5e35ca7c316f28fd24273d59657bbbbfebb538225bfed5b4e7c39**

Documento generado en 03/03/2023 08:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>